



# Resolución Jefatural

## N° 0070-2020 - MINEDU/ SG-OGA

Lima, 04 MAR. 2020

### VISTOS:

El Memorándum N° 680-2020-MINEDU/VMGP/DIGESE/DEBEDSAR e Informe N° 097-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR/CADM remitidos por la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento y el Informe N° 189-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-CEC de la Coordinación de Ejecución Contractual con la conformidad de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, la UNIDAD EJECUTORA 116:COLEGIO MAYOR SECUNDARIO "PRESIDENTE DEL PERU", en adelante LA ENTIDAD, y la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA CANINA S.A., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 128-2018-MINEDU/SG-OGA-OL, en adelante EL CONTRATO, en el marco del CONCURSO PÚBLICO N° 020-2018-MINEDU/UE 116 para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú – COAR Lima para el 2018,2019 y 2020", por el importe total de S/ 2,094,103.00 (Dos millones noventa y cuatro mil ciento tres con 00/100 Soles), importe que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, mediante Memorándum N° 680-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR, de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento – DEBEDSAR, remitió el Informe N° 097-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR/CADM, mediante el cual sustenta la solicitud de reducción del CONTRATO, en el acápite de Justificación de la reducción del servicio de seguridad, contrato correspondiente al monto de S/ 28,056.09 (veintiocho mil cincuenta y seis con 09/100 Soles) equivalente al 1.34% del monto del contrato original;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE en la Opinión N° 042-2015/DTN, señala que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante de interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento





de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, ha regulado en el numeral 34.2 del artículo 34° la posibilidad de efectuar la reducción de prestaciones:

*34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje” **(El subrayado es agregado)**.*



Que, asimismo, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa que:

*139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...)*

*139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original **(El subrayado es agregado)**.*



Que, en tal sentido, se desprende de los artículos citados que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, la finalidad pública de EL CONTRATO, es velar por la seguridad de los estudiantes, personal, patrimonio e instalaciones de los Colegios de Alto Rendimiento, por lo cual el contratista adoptara, dentro de una eficiente gestión de seguridad medidas preventivas y reactivas para mitigar actos o situaciones que afecten la seguridad de los clientes internos, externos de los COAR y a las actividades propias de una eficiencia gestión de seguridad;

Que, en ese contexto, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, en su calidad de área usuaria comunica,





# Resolución Jefatural

## N° 0070-2020 - MINEDU/ SG-OGA

Lima, 04 MAR. 2020

que resulta necesario reducir las prestaciones dado que la finalidad de EL CONTRATO se alcanzaría con la ejecución del servicio en las fechas y cantidades establecidas en el Memorándum N° 680-2020-MINEDU/VMGP/DIGESE-DEBEDSAR e Informe N° 097-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR/CADM;

Que, el importe de las prestaciones a reducir no supera el 25% del monto total del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley y artículo 139° del Reglamento, siendo que con anterioridad no se ha aprobado ninguna reducción al contrato;

Que, mediante Informe N° 189-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-CEC, la Coordinación de Ejecución Contractual, con la conformidad de la Oficina de Logística, recomienda aprobar la reducción de prestaciones solicitada por Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, encontrándose está enmarcada dentro de los alcances de los dispositivos antes señalados;

Que, en dicho sentido corresponde disponer la reducción de prestaciones del Contrato N° 128-2018-MINEDU/SG-OGA-OL, por el monto de S/ 28,056.09 (Veintiocho mil cincuenta y seis con 09/100 Soles), lo que equivale al 1.34 % del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del 25% permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, de fecha 03 de enero de 2020, se delegó a la jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2020, la función de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, supervisión de obras, así como autorizar la reducción de prestaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU en uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, de fecha 04 de enero de 2020, contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la reducción de prestaciones correspondientes al Contrato N° 128-2018-MINEDU/SG-OGA-OL, derivada del Concurso Público N° 020-2018-MINEDU/UE 116, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú – COAR Lima para el 2018,2019 y 2020”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Monto total del contrato	Reducción	Representa en %
“Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú – COAR Lima para el 2018,2019 y 2020”.	S/ 2,094,103.00	S/ 28,056.09	1.34 %

**Artículo 2°.-** Disponer que la Jefatura de la Oficina de Logística, realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 128-2018-MINEDU/SG-OGA-OL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Logística, quien deberá de efectuar las acciones administrativas para su cumplimiento.

**Regístrese y Comuníquese.**



*RENE MARLENE AGUILAR BORDA*  
RENE MARLENE AGUILAR BORDA  
Jefa de la Oficina General de Administración

